

**PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN
PARA USO DE RED DE GIROS Y FINANZAS
CONDICIONES GENERALES**

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA SEGÚN EL PLAN QUE HAYA CONTRATADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES O ACCIDENTES PERSONALES, OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

- SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO**
- SECCIÓN II - ACCIDENTES PERSONALES**
- SECCIÓN III - AUXILIOS**

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LA SECCIÓN I AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO, NO AMPARA EL HURTO CALIFICADO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO CALIFICADO EL ASEGURADO, CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO.
2. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O ASALTO SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN HURACÁN, Y TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS.
4. ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS Y CONTROLADORAS DE LA INFORMACIÓN, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, RESPECTO DE SUS GIROS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.
5. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.

6. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES
7. FRAUDES EJECUTADOS EN TRANSACCIONES POR COMPUTADOR Y/O INTERNET.
8. NO SE CUBRE EL HURTO DEL DINERO CUANDO EL RETIRO DEL DINERO SEA EFECTUADO POR PERSONAS DISTINTAS AL TITULAR DEL GIRO, AUN CON SU AUTORIZACIÓN.
9. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, COSQUILLEO, RAPONAZO.

LA COBERTURA BAJO LA SECCIÓN II ACCIDENTES PERSONALES, NO AMPARA LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, CUANDO SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

10. SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.
11. LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
12. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO Y SUS TENTATIVAS. CON EXCEPCIÓN DE LA MUERTE POR HOMICIDIO COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO (SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL) EL CUAL ESTÁ CUBIERTO SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO SEA COMETIDO DENTRO DE LAS TRES (3) HORAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL DINERO DE LAS OFICINAS DE GIROS Y FINANZAS O LA MUERTE QUE SOBREVenga DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) SIGUIENTES A LA TENTATIVA DE HOMICIDIO A CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO.
13. ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).
14. DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA.
15. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
16. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPEs, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
17. LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVengan COMO CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.
18. LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVengan COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.
19. LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVengan COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.
20. LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.
21. LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVengan MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTREN SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
22. FALLECIMIENTO QUE SE PRESENTE CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO HURTO CALIFICADO

HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS EN EFECTIVO Y/O DIVISAS RETIRADOS EN LAS VENTANILLAS DE LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL DEL TOMADOR:

AMPARA AL TITULAR DEL RETIRO CONTRA EL HURTO CALIFICADO (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL) DE DINERO EN EFECTIVO Y/O DIVISAS A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS POR CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD DEL TOMADOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO DENTRO DEL TRANSCURSO DE LAS TRES (3) HORAS SIGUIENTES A LA HORA DEL RETIRO DE DINERO.

IGUALMENTE AMPARA EL ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE OBLIGUE AL ASEGURADO, POR LA FUERZA O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN SUMINISTRÁNDOLE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS, A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS Y/O DIVISAS OBJETO DEL RETIRO.

CUANDO EL RETIRO SEA DE UNA CUENTA DE AHORROS, SE CUBRE AL TITULAR Y/O AL AUTORIZADO POR EL TITULAR, SIEMPRE QUE SE REGISTRE EN EL SISTEMA DE GIROS Y FINANZAS C. F. S. A.

SECCIÓN II – ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL:

SE CUBRE LA MUERTE DEL TITULAR DEL RETIRO A CAUSA DE UN ACCIDENTE.

NO OBSTANTE, LO INDICADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA MUERTE POR HOMICIDIO COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL) SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO SEA COMETIDO DENTRO DE LAS TRES (3) HORAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL DINERO DE LAS OFICINAS DE GIROS Y FINANZAS O LA MUERTE QUE SOBREVenga DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) SIGUIENTES A LA TENTATIVA DE HOMICIDIO A CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO.

PARÁGRAFO

LIMITACIÓN DE COBERTURA:

LA LIMITACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE A UN (1) EVENTO AL AÑO CON LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA POR ASEGURADO Y POR REMITENTE DEL GIRO EN LA MISMA ANUALIDAD, DE ACUERDO A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EXPEDIDA AL TOMADOR. EL SEGURO SE LIMITA AL VALOR MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA TRANSACCIÓN EJECUTADA POR EL CLIENTE QUE EFECTÚA EL RETIRO.

EN CASO DE EFECTUARSE MÁS DE UN RETIRO EN UNA MISMA FECHA SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO Y LA COBERTURA SE OTORGARÁ PARA UNA SOLA PÓLIZA DE LAS ADQUIRIDAS PARA AMPARAR LOS RETIROS EFECTUADOS EN LA MISMA FECHA DE TRANSACCIÓN Y HASTA EL MAYOR VALOR ASEGURADO CONTRATADO POR EL CLIENTE.

SECCIÓN III – AUXILIOS

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS PERSONALES:

EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO, PIERDA ADEMÁS LOS DOCUMENTOS PERSONALES COMO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CÉDULA O LIBRETA MILITAR, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL MONTO INDICADO EN EL PLAN QUE HAYA CONTRATADO, COMO AUXILIO PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PERTINENTES.

REPOSICIÓN BOLSO Y/O BILLETERA:

EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO, PIERDA ADEMÁS SU BOLSO Y/O BILLETERA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL MONTO INDICADO EN EL PLAN QUE HAYA CONTRATADO, COMO AUXILIO PARA REPONER ESTOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 4° - VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL RETIRO EN EFECTIVO EN LAS AGENCIAS DE GIROS Y FINANZAS CF S.A Y HASTA LAS TRES (3) HORAS SIGUIENTES DE EFECTUADO EL MISMO.

ARTÍCULO 5° - LÍMITE TERRITORIAL

EL SEGURO INICIARÁ VIGENCIA DESDE QUE EL CLIENTE REALICE LA TRANSACCIÓN DE RETIRO DE DINEROS EN EFECTIVO EN LAS VENTANILLAS DE LAS OFICINAS DEL TOMADOR, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y LOS CUALES PROVENGAN DE TRANSACCIONES DEL EXTERIOR DEL PAÍS Y DE CUENTAS DE AHORROS.

ARTÍCULO 6° - CONDICIONES PARA LA RECLAMACIÓN

- A. DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DEL HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO DEBE REPORTAR EL INCIDENTE ANTE LA FISCALÍA Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DEBE DAR AVISO DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA.
- B. EL TITULAR DEL GIRO O CUENTA DE AHORROS AFECTADO DEBE PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- C. SE CUBRE UN EVENTO AL AÑO CON LA AFECTACIÓN DE UNA SOLA PÓLIZA POR ASEGURADO Y POR REMITENTE EN LA MISMA ANUALIDAD, DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EXPEDIDA AL TOMADOR. CUANDO EN UNA MISMA FECHA SE ACUMULEN VARIAS TRANSACCIONES, SOLAMENTE SE AFECTARÁ LA PÓLIZA DE MAYOR COBERTURA EN VALOR ASEGURADO.
- D. SOLAMENTE SE AMPARAN LOS RETIROS DE DINERO EN EFECTIVO Y/O DIVISAS QUE PROVENGAN DE TRANSACCIONES DEL EXTERIOR DEL PAÍS Y DE CUENTAS DE AHORRO. EL HURTO DE ESTAS TRANSACCIONES DEBE HABERSE COMETIDO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 7°- DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL RECLAMANTE Y SOLO A TÍTULO ENUNCIATIVO E INFORMATIVO, PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PODRÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN CUALQUIER OFICINA DE GIROS Y FINANZAS C.F. S. A.

DOCUMENTOS REQUERIDOS	BÁSICO	ACCIDENTES PERSONALES	AUXILIOS
FORMATO DECLARACIÓN DE SINIESTRO	X		X
COPIA LEGIBLE DEL FORMATO DEL GIRO	X	X	X
COPIA LEGIBLE DE LA PÓLIZA	X	X	X
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN	X		X
COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD AMPLIADAS AL 150%	X	X	X
DENUNCIO ANTE FISCALÍA DONDE SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR	X	X	X
FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DOC-03		X	
CARTA DE RECLAMACIÓN		X	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA		X	
INFORME DE FISCALÍA DONDE SE DETALLEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO (ACCIDENTAL POR HURTO)		X	
HISTÓRICA CLÍNICA COMPLETA DEL ASEGURADO EMITIDA POR LA ENTIDAD HOSPITALARIA EN LA ATENCIÓN MÉDICA DEL ACCIDENTE (POR HURTO)		X	

DOCUMENTOS REQUERIDOS	BÁSICO	ACCIDENTES PERSONALES	AUXILIOS
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS		X	

ARTÍCULO 8° - SISTEMA SIMPLIFICADO DE ATENCIÓN DE SINIESTRO

EL PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS COMPLETOS A LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 9° - CLÁUSULAS ADICIONALES

LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA DEL TOMADOR SE REALIZARÁ POR DECISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON AVISO DE 30 DÍAS DE ANTELACIÓN.

ARTÍCULO 10° - DEFINICIONES

Para todos los efectos de este contrato, se entiende por:

Tomador: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento C.F S.A.

Grupo asegurado: Clientes y Usuarios.

Beneficiarios: Titular del retiro de dinero y/o divisas.

Accidente: Se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del asegurado originada en una lesión corporal sufrida por él ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho súbito, externo, fortuito amparado por la póliza, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha del accidente.

Evento: Las pérdidas y daños cubiertos por el presente seguro darán origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, cuando se afecte la cobertura de hurto calificado de los dineros en efectivo y/o divisas retiradas directamente en las ventanillas de las oficinas del tomador a nivel nacional.

Cuarto grado de consanguinidad: Primos y tíos abuelos.

Segundo grado de afinidad: Abuelos y abuelas, nietos y nietas, hermanos y hermanas, todos ellos del conyugue.

Único civil: Hijos adoptados.

